

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1565
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE PLAZA 62 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA	INVERSIONES CAMOR S. EN C.A.
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00624-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto al defecto que presenta y que a continuación se indica:

1. Aportará el poder para demandar a la entidad demandada INVERSIONES CAMOR S. EN C.A., pues el allegado con el libelo se otorga para adelantar demanda en contra de Inversiones Camor en C.A.
2. Aclarará los hechos de la demanda ya que en ellos se expresa que la entidad demandante corresponde a Edificio Torre Plaza 62 Propiedad Horizontal y la secretaría jurídica de la Alcaldía de Manizales certifica que la persona jurídica corresponde a EDIFICIO TORRE PLAZA 62 PROPIEDAD HORIZONTAL.
3. Discriminará los saldos adeudados por la demandada por concepto de cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios ya que en las documentos de deuda que sirven de base a la ejecución se certifica que INVERSIONES CAMOR EN C.A., que tampoco corresponde al nombre de la entidad demandada, adeuda por estos conceptos del apartamento 301 y los parqueaderos 11 y 12 del sótano 1, pero no se dice el valor que corresponde a cada uno, debiendo hacer la respectiva corrección y aportar la certificación que así pruebe la obligación a cargo de la demandada.

Por lo anterior se inadmitirá nuevamente la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

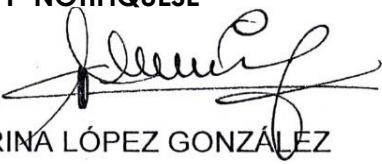
Por lo expuesto, el Juzgado, Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida por el Edificio Torre 62 Propiedad Horizontal en contra de INERSIONES CAMOR S. EN C.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>192</u> Del <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
